



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 012 <b>2021-00102</b> 00
<b>PROCESO</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ ARMANDO, LUZ MARINA, OLGA LUCÍA y ELVIA DEL SOCORRO RESTREPO FLÓREZ
<b>DEMANDADO</b>	EXPRESO MOCATAN S.A.S., JESÚS ANDRÉS PÉREZ TRUJILLO, GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES y la Cía. MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>LLAMADO</b>	JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS
<b>DECISIÓN</b>	INCORPORA AVISO – DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO

Se INCORPORA al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al llamado en garantía JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS, la que no reúne los requisitos de Ley, por cuanto:

- Se indica que el notificado dispone de 3 días para contactarse con el Despacho para la entrega de copias; y envía las copias del traslado de la demanda con el aviso, por lo que, no es claro.
- Se indica que, a partir del vencimiento de esos 3 días, comenzará a contárseles el término de traslado; lo que no es así, pues como establece el art. 292 del C.G.P., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como bien se informó en el párrafo anterior, y desde allí comenzará a correr el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción; siendo confuso para el notificado.

Así las cosas, en aplicación de lo consagrado en el art. 66 del C.G.P., "*Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz*"; como quiera que el llamamiento que hace GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES a JAIME ENRIQUE LEDESMA RIOS fue admitido desde el 16 de

julio de 2021, auto corregido el 02 de diciembre del mismo año, a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses, en consecuencia, se DECLARA INEFICAZ.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
JUEZ**

D.B.

**Firmado Por:**

**Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8779de49d7d17c91297115ac295e2e6c60d1a00f6704fda2571ab7f0117ac1f9**

Documento generado en 05/07/2022 03:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**